

Predios a los que aplica la Exención del Impuesto Predial Unificado

Según Acuerdo 321 de 2011:

Por su parte, los inmuebles **No Sujetos o No Gravados** son:

- a) Los inmuebles de propiedad de la iglesia católica destinados exclusivamente al culto, las curias diocesanas, las casas episcopales y cúrales y los seminarios. Las demás propiedades serán gravadas en la misma forma que las de los particulares.
- b) Los inmuebles de propiedad de otras iglesias reconocidas por el Estado Colombiano y destinados: exclusivamente al culto, oficinas pastorales, a la escuela dominical, sabática o similar y vivienda de los ministros de culto o similares. Las demás propiedades serán gravadas en la misma forma que las de los particulares.
- c) Los predios que se encuentren definidos legalmente como parques naturales o como parques públicos de propiedad de entidades estatales.
- d) Los bienes de propiedad del Municipio de Santiago de Cali.

Predios a los que aplica la Exoneración del Impuesto Predial Unificado

Según Acuerdo 338 de 2012:

Podrán ser objeto de **exoneración** total o parcial de la obligación del pago del Impuesto Predial Unificado, dentro del término previsto en la ley, los propietarios de los siguientes inmuebles:

- a) Los inmuebles de propiedad de entidades culturales constituidas como entidad sin ánimo de lucro y dedicadas exclusivamente a la práctica de actividades relacionadas con la cultura.
- b) Los inmuebles de propiedad de Juntas de Acción Comunal debidamente reconocidos por la autoridad competente, destinados exclusivamente a salones comunales,
- c) Los inmuebles de propiedad de asociaciones sindicales de trabajadores y de las asociaciones gremiales de pensionados, destinados exclusivamente a la actividad sindical o gremial.
- d) Los inmuebles utilizados exclusivamente en la prestación directa de servicios de asistencia, protección y atención a la niñez, juventud, personas de la tercera edad o indigentes, rehabilitación de limitados físicos, mentales o sensoriales, drogadictos y reclusos, atención a damnificados de emergencias y desastres, que sean propiedad de la entidad que presta el servicio y su constitución corresponda a una entidad sin ánimo de lucro.
- e) Los inmuebles de propiedad de la Defensa Civil, Cuerpo de Bomberos y la Cruz Roja, destinados como sedes y/o campos de entrenamiento.

Según Acuerdo 300 de 2010 – Artículo 2:

Exonérese por los períodos gravables 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 del pago del Impuesto Predial Unificado a los propietarios de los predios donde se ubiquen nuevos establecimientos de comercio en los cuales se ejerzan actividades industriales, comerciales o de servicios, o que se destinen a vivienda nueva dentro de las áreas donde se adelantan acciones urbanísticas de renovación urbana a partir de la ejecución de los planes parciales que conforman el Proyecto Ciudad Paraíso a saber Calvario, Sucre y San Pascual, de conformidad con la cartografía oficial de esos planes parciales

Concédase un beneficio igual al mencionado en este artículo, por cinco períodos gravables, a quienes siendo propietarios accedan a enajenar voluntariamente sus predios en desarrollo del proyecto Ciudad Paraíso en la vigencia fiscal siguiente a la entrega del predio. El beneficio se hará efectivo sobre el único nuevo predio que adquiera o que posea, caso en el cual se aplicará la exoneración por un valor igual al del impuesto predial unificado del predio enajenado.

Según Acuerdo 232 – Artículos 66-69

Por medio del cual se adopta el plan especial de protección del patrimonio urbano - arquitectónico del Municipio de Santiago de Cali

Se conceden beneficios reflejados en descuentos del 50% o 75% a los propietarios de Bienes considerados de Interés Cultural o Patrimonio Arquitectónico.

Predios a los que aplica la Exoneración del Impuesto de Industria y Comercio

Según Acuerdo 300 de 2010 – Artículo 1:

Exonérese por 10 años gravables a partir del momento de la ubicación de los nuevos establecimientos comerciales en el área de planificación del proyecto del pago total del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros a las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho que lo hagan dentro de las áreas donde se adelantan acciones urbanísticas de renovación urbana a partir de la ejecución de los planes parciales que conforman el proyecto Ciudad Paraíso a saber Calvario, Sucre y San Pascual, de conformidad con la cartografía oficial de esos planes parciales.